

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 716**

18 de enero de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Matías Rosario*; la señora *Morán Trinidad*; el señor *Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley 111-2020, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, a los fines de autorizar a la Junta de Directores a establecer una prima distinta, por un plazo de cinco (5) años consecutivos, para las tablillas de vehículos de motor y licencias de conducir que tienen reportado en su historial un accidente en el que su conductor fue declarado culpable por los delitos dispuestos en el Artículo 7.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, por conducir o hacer funcionar un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas; enmendar el Artículo 7.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el propósito de establecer dicha pena especial para toda persona que sea sentenciada por conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles” se aprobó ante la necesidad y conveniencia de establecer en Puerto Rico un Sistema de Seguro y Compensación por Accidentes de Tránsito, en virtud de una instrumentalidad pública a la que se

denominó Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (en adelante, “ACAA”) y se le encomendó administrar este sistema.

Transcurridos cincuenta y dos años desde la aprobación de la Ley Núm. 138, antes citada, el 14 de agosto de 2020 se derogó dicho estatuto y se aprobó la Ley 111, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor” para que la ACAA pueda adaptarse a las necesidades actuales. Especialmente, la nueva legislación respondió al aumento considerable en la cantidad de vehículos de motor que transitan por nuestras vías; situaciones nuevas que han obligado a la corporación pública a promulgar cartas circulares, reglamentos y procedimientos para atender estos asuntos; adelantos en la ciencia y servicios de salud que requieren ser comprendidos en una nueva legislación para continuar ofreciendo mejores servicios y beneficios a sus asegurados; e incluso para mantener la solidez financiera y autosuficiencia de la ACAA sin tener que recurrir al fondo general del Gobierno de Puerto Rico.

Cada año fiscal la ACAA compensa en reclamaciones de servicios y beneficios cantidades millonarias. Es sabido que conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas constituye una amenaza directa a la seguridad pública y propende a un mayor número de accidentes de tránsito. Esto se traduce en mayores gastos para la corporación pública que impactan su solidez financiera y autosuficiencia. Por tanto, los esfuerzos del Gobierno deben ir dirigidos a combatir este mal, en la forma más abarcadora y enérgica posible, y establecer consecuencias para aquellos accidentes en donde se ha obrado en claro menosprecio a la diligencia que se espera de los conductores autorizados a transitar por nuestras vías.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley 111-2020, *supra*, a los fines de autorizar a la Junta de Directores de la ACAA a establecer una prima distinta, por un plazo de cinco (5) años consecutivos, para aquellos vehículos de motor y licencias de conducir que tienen reportado en su historial un accidente por la comisión de delito un accidente en los delitos dispuestos en el Artículo 7.04 de la Ley

22-2000, según enmendada, por conducir o hacer funcionar un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. Además, enmendar el Artículo 7.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el propósito de establecer dicha pena especial.

Con esta Ley aseguramos que los responsables de violar la ley sean también responsables con la ACAA, de manera que ésta continúe proveyendo servicios de calidad y beneficios adecuados a los lesionados y sus dependientes y a la vez establecer mayores consecuencias a una conducta que atenta contra la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 111-2020, para que se lea como sigue:

2 “Artículo 12. Junta de Directores.

3 A. ...

4 B. ...

5 1. ...

6 5. ...

7 La mayoría de los miembros ...

8 El Gobernador podrá destituir ...

9 La Junta elegirá uno ...

10 La Junta fijará la prima que deberá pagar cada vehículo de motor al momento de
 11 registrar el mismo en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de
 12 acuerdo con su clasificación, uso, riesgo de accidentes y con la experiencia o el
 13 estudio actuarial correspondiente. La Junta estará autorizada a establecer primas

1 distintas para vehículos comerciales, motocicletas y para cualquier otro vehículo
2 de motor que por experiencia represente un alto riesgo en la seguridad del
3 tránsito, sin que esta relación se considere una limitación a la facultad de incluir
4 otros. *Además, la Junta estará autorizada a establecer una prima distinta, para que por*
5 *un plazo de cinco (5) años consecutivos, para las tablillas de vehículos de motor y*
6 *licencias de conducir que tienen reportado en su historial un accidente en el que su*
7 *conductor fue declarado culpable por la Comisión los delitos por en el Artículo 7.04 de la*
8 *Ley 22-2000, según enmendada, por conducir o hacer funcionar un vehículo de motor*
9 *bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas tengan que*
10 *pagar una prima mayor a la del resto de los vehículos de motor.*

11 La Junta nombrará un Director Ejecutivo, ...

12 C. ...”

13 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.04 de la Ley 22-2000, según enmendada
14 para que se lea como sigue:

15 Artículo 7.04. – Penalidades.

16 (a)...

17 (b)...

18 (e) En todo caso donde una persona resulte convicta por violar lo dispuesto en
19 los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de esta Ley, además de las penas antes dispuestas, se le
20 impondrá como pena especial sufragar el costo de los análisis químicos y/o físicos, a los
21 que fue sometido por la Policía de Puerto Rico y/o por el Departamento de Salud. El
22 costo de la prueba química o física será determinado por la agencia que haya realizado

1 la prueba. Será el deber de la agencia informar el costo de la prueba al Departamento de
2 Justicia, a través del Fiscal de Distrito en donde hayan ocurrido los hechos. *El tribunal*
3 *impondrá una pena especial por la comisión de este delito, que ordenará a la persona a pagar la*
4 *prima especial que disponga la Administración de Compensaciones por Accidentes de*
5 *Automóviles por un plazo de cinco (5) años consecutivos. El tribunal advertirá a la persona que*
6 *dicha pena será efectiva y estará vigente por dicho periodo, desde el momento en que quede*
7 *facultada a poder continuar conduciendo vehículos de motor, y que la misma constituye un*
8 *gravamen, sobre su licencia de conducir y su(s) vehículo(s) de motor, de manera que se afecte su*
9 *capacidad de comprar y vender vehículos de motor.*

10 (f)..."

11 Sección 3.- Autorización

12 La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles
13 establecerá mediante reglamentación el procedimiento administrativo para asegurar el
14 pago de la prima especial cuando se reporte en el historial de un vehículo de motor
15 algún accidente bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

16 Sección 4.-Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.